

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-oct.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2479
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (mínima cuantía)
Demandante: Liliana Orozco Ospina
Demandado: Cooperativa de Transportadores Urbanos (Cootranur)
Radicación: 765204003005-2022-00384-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se observa que la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS (COOTRANUR) se tuvo por notificada por conducta concluyente a través de auto interlocutorio N° 1825 del 03 de agosto de 2023; y, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada providencia le fueron remitidos los correspondientes documentos el 29 de agosto de 2023, para que se surtiese la notificación de conformidad con lo estipulado en inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., quien a través de mandataria judicial constituida para el efecto dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar trámite a las excepciones de mérito de acuerdo con lo estipulado en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., y de la objeción al juramento estimatorio, de conformidad con el canon 206 numeral 5° de la misma codificación, previo a resolver, se correrá traslado de esta a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES URBANOS (COOTRANUR) a través de apoderada judicial, a la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que pida pruebas relacionadas con ellas (inciso 6 del art. 391 del C.G.P.).

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (05) días hábiles** a la parte que hizo la estimación, para que allegue o solicite las pruebas pertinentes (inciso 1° del artículo 206 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e44007acda3298d634a3c6af14635b728f3f1cf87f9d4b49962b14c57831f5**

Documento generado en 19/10/2023 02:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>